

Ente fiscalizado: Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.

Número de auditoría: AED/MP43-35/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Tierra Nueva, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

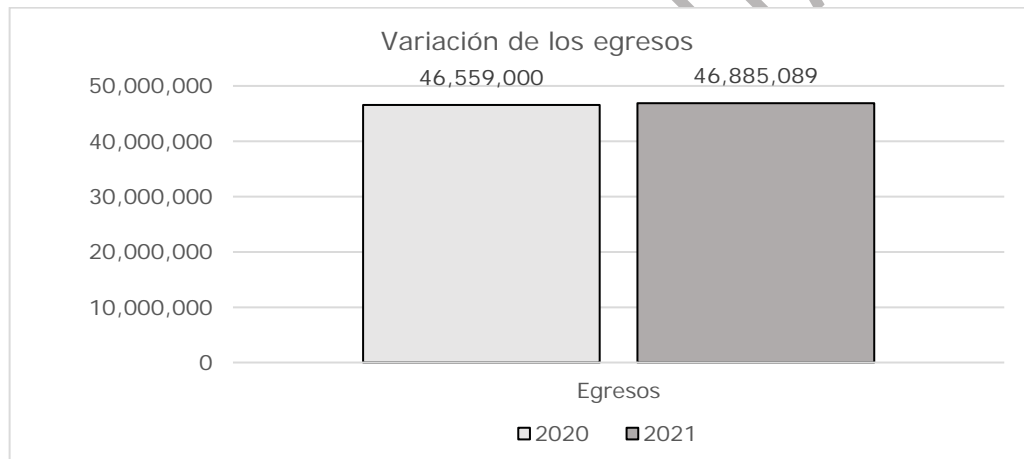
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 7,966 habitantes; de los cuales 4,262 son mujeres y 3,734 son hombres, los cuales representan 53.3% y 46.7%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 62.3% del total, la de población rural es de 37.7%. El grado de marginación del municipio es Bajo.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$46, 885,089; el cual fue superior en 0.7% con relación a los \$46, 559,000; correspondientes a 2020; con una diferencia de \$326,089. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	39,651,643	-1,357,088.0	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	39,567,292			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	39,651,643	-43.9%	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	46,885,089			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	39,567,292	-42.3%	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	46,885,089			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	5,814,339	3.7%	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	39,651,643			
Liquidez	V1/V2	V1= Efectivo y equivalentes	-3,618,086	0.5	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	14,153,964			
Solvencia	V1/V2	V1= Activo circulante	2,185,335	1.1	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	14,153,964			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	10,750,914	48.2%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	39,567,292			
Inversión pública per cápita	V1/V2	V1= Inversión pública	10,750,914	2,999.4	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	7,966			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	25,616,313	51.3%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	39,567,292			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	12,281,093	25.2%	28.8%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	39,567,292			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado. Fuente: elaboración propia.

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones, ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. Se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de realizar las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0657/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que se le instruye para ser la responsable de la Planeación, Programación y Presupuestación, a fin de llevar a cabo estas funciones con la debida responsabilidad para el mejor desempeño del Municipio.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación y que cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

2. Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0658/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que se le instruye para ser el responsable de llevar a cabo la capacitación y la profesionalización de los servidores de este H. Ayuntamiento y así cumplir con esta responsabilidad.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación, un programa anual de capacitación y que realice las acciones para determinar al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y que cuente con facultades y atribuciones mediante el marco normativo; en incumplimiento al artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 30 Y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Así como, considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP43-35/2021-05-002 **Recomendación**

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un diagnóstico de necesidades de capacitación y un programa anual del mismo. Asimismo, se deberá determinar al área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación, para lo cual no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

3. Se cuenta con un Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, el cual se constituye como un cuerpo colegiado que permite la participación ciudadana en el proceso de planeación municipal; lo anterior se verificó mediante la revisión de las actas de las sesiones realizadas durante el ejercicio 2021.

4. La entidad fiscalizada cuenta con un Plan de Desarrollo Municipal de Tierra Nueva 2018-2021, el cual no contiene estrategias y metas, conforme lo establece la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la entidad fiscalizada no presentó el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021; mediante el cual se debieron aprobar los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0659/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que se le instruye para ser el responsable de llevar a cabo los ejercicios subsecuentes y elaborar programas presupuestarios los cuales deben cumplir con lo dispuesto en el Art. 61, trace. II inciso b, que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presentó el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, en el que se puedan verificar los programas presupuestarios aprobados; en incumplimiento a los artículos 5 y 6, fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

AED/MP43-35/2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que en el presupuesto de egresos, siendo este un mecanismo de planeación de los recursos, contengan los programas presupuestarios con el importe aprobado para su ejecución, estos deben ser elaborados con la Metodología de Marco Lógico, que corresponde al sustento metodológico que permite verificar que contienen los elementos de diseño, como las matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas, árbol de objetivos y fichas técnicas para cada indicador.

5. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verifica que, cumpla con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial y/o de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0660/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que solicito se de aclaración del motivo por el cual no se ha laborado (SIC) el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, mismo que deberá de cumplir con lo que marca el Art. 89 de la Ley de Ordenamiento o Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Además, el C. Margarito Chaverría Delgado, en su carácter de presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar el programa municipal de desarrollo urbano; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción

II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-004 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

7. Debido a que la entidad fiscalizada no presentó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, no se tiene evidencia que se elaboraron programas presupuestarios, por lo anterior no es posible verificar que se cuente con programas que contengan objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0661/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que solicitó proporcione los programas presupuestarios vigentes, así como los de ejercicios subsecuentes, mismos que deben contener elementos que promuevan la igualdad de género o en su caso realizar acciones de manera sistemática para atender la perspectiva de género de los recursos públicos.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que los programas presupuestarios cuenten con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; en incumplimiento al artículo 8, fracción III, inciso g), de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al artículo 37, fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-005 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que, en los ejercicios subsecuentes, los programas presupuestarios, contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan al criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

8. La entidad fiscalizada presentó el listado de servidores públicos que laboran en el Municipio, sin embargo, no especifica el puesto, los tipos de puesto para cada colaborador (operativo, mando medio o mando superior), por lo que no es posible verificar si la distribución de los puestos de mando medio y superior atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0662/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: hago entrega del listado total de servidores Públicos que laboran en este Municipio, agrupados por Área de Adscripción, Género y tipo de puesto que ocupan.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada se tiene por no solventado, debido a que el listado de servidores públicos presentado, mediante el análisis se observa una proporción de 63.0% para mujeres y un 37.0% para hombres, lo que no permite la participación de mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones; en incumplimiento a lo estipulado en los artículos 1 fracción IV, 5 fracción VII y 16 fracción VI de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí. Tabla 5, Medida 2 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

AED/MP43-35/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de llevar a cabo acciones de reclutamiento, promoción y ascensos que tengan como propósito, incrementar la integración de mujeres a la plantilla de personal para alcanzar cuando menos el 40% de los puestos de mando medio y superior, atendiendo al principio de igualdad entre mujeres y hombres, con el mínimo requerido por la norma.

9. La entidad fiscalizada no presentó el Presupuesto de Egresos 2021, por lo que no se tiene acceso al capítulo III para verificar con cuantas plazas contará la administración pública, mediante una revisión al listado de servidores públicos que laboran en el Municipio, presentado por la entidad fiscalizada, se identificó a un total de 99, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos, por lo cual para la población del municipio de Tierra Nueva, de 7,966 habitantes, es recomendable sea de un total de hasta 64. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 12, considerando 99 colaboradores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0663/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que se instruye para que realice acciones que considere necesarias para contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la Población que se atiende, de acuerdo al valor señalado de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende; así como el considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

AED/MP43-35/2021-05-007 **Recomendación**

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

Programación

10. La entidad fiscalizada no presentó documentación que permita analizar la información presupuestaria y programática con las cuales registra los movimientos presupuestales, por lo que no se pudo verificar si cuenta con los principales elementos del sistema de contabilidad gubernamental en materia de clasificadores presupuestarios como lo establecen los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0664/2022, de fecha 21 de septiembre de

2022, en el cual manifestó: solicito presente la información presupuestaria y programática del ejercicio fiscal 2021, ante la Auditoría Superior del Estado.

Además, el C. Margarito Chaverría Delgado, en su carácter de presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para presentar la información presupuestaria y programática del ejercicio 2021; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-008 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que la estructura programática de los programas presupuestarios incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales, deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

11. Se identificó que la entidad fiscalizada cuenta con un programa que integra 23 obras y acciones, el cual no contiene objetivos que para efectos del Presupuesto basado en Resultados son el vínculo directo entre las etapas de planeación, programación y presupuestación; de la misma manera no contiene metas o indicadores para su seguimiento y evaluación.

El mencionado programa no permite identificar su contribución al cumplimiento de las actividades y/o componentes de los programas presupuestarios, así como al cumplimiento del plan municipal de desarrollo.

Por lo anterior, la entidad fiscalizada identifica como programa, acciones públicas que corresponden a otro nivel de clasificación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0666/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado las acciones concretas

para que las obras y acciones que realiza el municipio, se consideren como parte de los Componentes y Actividades de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 24, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y artículo 6, fracción II, y 22, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-009 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con programas que cuenten con acciones, indicadores, metas, entregables (bienes y servicios), responsables, asignación de recursos y tiempos de ejecución, que permitan su evaluación y mejora, ya que de conformidad con la MML representan los bienes y/o servicios que genera y entrega el municipio, por lo que contribuyen al cumplimiento de los indicadores de desempeño. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

12. Debido a que no se presentó evidencia de que la entidad fiscalizada cuente con programas presupuestarios, no se tiene información que permita realizar una evaluación de diseño.

Una vez que se presenten los programas presupuestarios y el sustento metodológico, esta entidad fiscalizadora contará con elementos para su revisión.

Presupuestación

13. Debido a que la entidad fiscalizada no presentó Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021, no se tiene evidencia que el presupuesto de egresos incluya las prioridades de gasto, los programas y proyectos, el listado de programas e indicadores estratégicos y de gestión aprobados, así como la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0667/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presentó el presupuesto de egresos, no es posible verificar si este contempla los apartados que establece la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-010 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores de desempeño, estratégicos y de gestión aprobados.

Ejercicio

14. La entidad fiscalizada no presentó evidencia de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2021, por lo que no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas, componente indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0667/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha presentado evidencia de la ejecución de los programas presupuestarios comprometidos mediante el presupuesto de egresos correspondiente; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-011 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades

señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos que proporciona, señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; y
- IX. Cultura, recreación y deporte.

16. La entidad fiscalizada cuenta con un listado que contiene los trámites y servicios que ofrece; sin embargo el cual no considera los requisitos, ni tiempos de respuestas, así mismo no es de carácter público por lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0667/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presentó acciones concretas para proporcionar a la población un registro público que compile los trámites y servicios que ofrece, el cual deberá considerar los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos.

Lo anterior, permitirá atender el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que establece que toda la información en posesión de la autoridad o que realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y que los sujetos obligados deberán

documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

AED/MP43-35/2021-05-012 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de proporcionar a la población un registro público que compile los trámites y servicios que ofrece el municipio, el cual deberá considerar los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos. Este inventario deberá ser publicado y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad por medio de la página de Internet del municipio.

17. La entidad fiscalizada cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señala los requisitos para expedir las licencias, no así los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0669/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan contar con un manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 70 fracción XXX, 141, 142 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículos 18 fracciones XXIII, XXXIV y LX, 304, 305, 307, 309 y 311, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-013 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, con las acciones señaladas en la normatividad aplicable y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad.

Seguimiento

18. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0670/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan contar con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-014 **Recomendación**

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0671/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó que como parte del compromiso de esta Administración Municipal 2021-2024 de realizar las mejoras en la gestión Pública en materia de desempeño, le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para contar con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP43-35/2021-05-015 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0672/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para elaborar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios con una periodicidad no mayor a tres meses; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley

de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP43-35/2021-05-016 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel fin, propósito, componente y actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0672/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que sean presentados oportunamente al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución los informes correspondientes; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP43-35/2021-05-017 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. No se cuenta con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0674/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para presentar evidencia de contar con un área responsable de verificar la veracidad de la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-018 **Recomendación**

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender determinar un área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

23. La entidad fiscalizada no presentó información que permita verificar el registro en las cuentas de orden de su contabilidad gubernamental, los avances financieros y las modificaciones al presupuesto de los programas presupuestarios; así como, el registro del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0674/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas del registro de los programas y proyectos en las cuentas de orden de la contabilidad, considerando las afectaciones al presupuesto; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP43-35/2021-05-019 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Evaluación

24. No se cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0676/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para determinar al área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-020 **Recomendación**

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

25. Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de la elaboración de programas presupuestarios; por lo cual no se cuenta con elementos para determinar su cumplimiento.

Asimismo, el programa de obras y acciones para el cual se ejercieron los recursos públicos, no contiene objetivos, metas e indicadores que permitan establecer una base para evaluar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0677/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presenta evidencia de las acciones que se están realizando referente a la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP43-35/2021-05-021 **Recomendación**

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo; asimismo esto permite comprobar la veracidad de las metas establecidas de los programas presupuestarios. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha

de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final. Debido a que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de la elaboración de programas presupuestarios y por lo tanto no se llevó a cabo la evaluación correspondiente, no es posible identificar modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0678/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presenta evidencia de las acciones que se están realizando referente a la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios, lo cual permitirá verificar si se realizaron modificaciones a los mismos; en incumplimientos a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP43-35/2021-05-022 **Recomendación**

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto que los cambios en las acciones y metas de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, en el cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes y ejercicios subsecuentes.

27. Debido a que la entidad fiscalizada no presentó evidencia de la elaboración de programas presupuestarios, no fue posible verificar que se haya generado información para identificar y atender oportunamente, posibles incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0679/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presenta acciones concretas para atender el resultado; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP43-35/2021-05-023 **Recomendación**

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0680/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas que permitan informar al titular de la entidad, a los directivos y a los ejecutores del seguimiento trimestral de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-024 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificaron en el procedimiento específico 1.7, debido a que no se presentó información que permita verificar que los programas presupuestarios cuenten con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0681/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que en los programas presupuestarios contemple elementos que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, y de estos se emitan informes; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-025 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada no ha sido objeto de auditorías de desempeño en ejercicios anteriores.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0665/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: solicito (sic) la coordinación en la publicación mensual y trimestral en la página Web del Municipio, de los elementos considerados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que publique en la página de Internet la información que no fue identificada; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-026 Recomendación

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del

municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

32. La entidad fiscalizada no cuenta con área responsable de la publicación de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/TN/689/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio PM/TN/0682/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: le manifestamos que estamos realizando las acciones que nos notificaron en cada resultado para que en los periodos subsecuentes estar en posibilidades de atender lo observado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado, sin presentar evidencia documental.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para que el Departamento de Transparencia encargado de la publicación de la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP43-35/2021-05-027 **Recomendación**

Para que el municipio de Tierra Nueva proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que deberá incorporar la función de la publicación de la información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo al área responsable.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 27 resultados no favorables de los cuales, ninguno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 27 generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 27 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Tierra Nueva, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Tierra Nueva, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

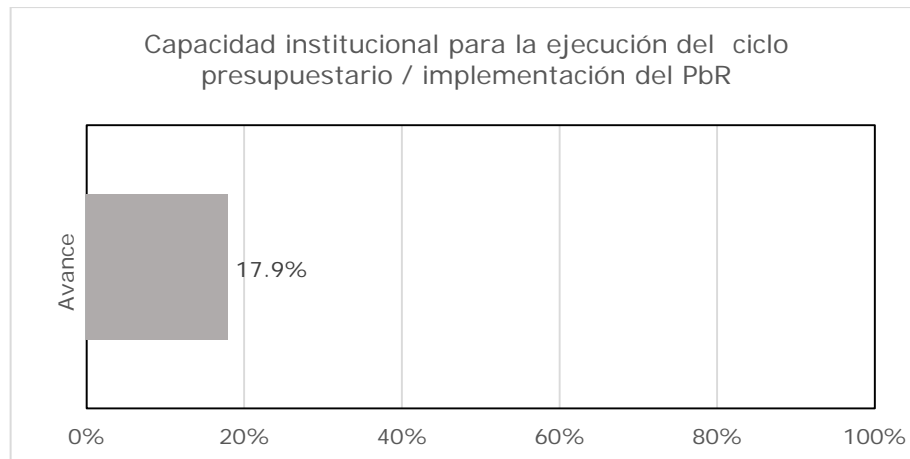
Conclusiones

Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

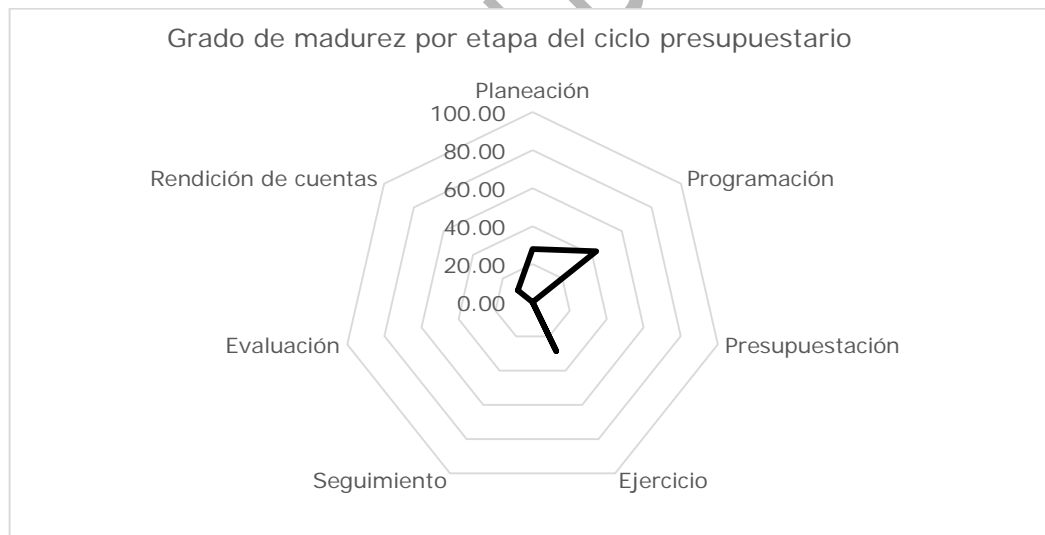
Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.



En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



El punto en el que se interseca la línea gruesa con el eje de cada etapa, indica el grado de madurez para dicha etapa. El área comprendida al interior del polígono formado por la línea gruesa, muestra el avance que registra la entidad fiscalizada con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en ejercicio y evaluación.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadas o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.A. Zibeyda Robles Aradillas	Supervisor
Arq. María Alejandra Melo Sánchez	Auditor

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Tierra Nueva, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Tierra Nueva, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/ZRA/MMS

VERSIÓN DIGITAL